



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil trece.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-133-SPA-83 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia ante esta Entidad, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría los siguientes hechos:

(...) tienen un perro encadenado en pésimas condiciones, sin agua y sin alimento, además tiene otro en una azotea en las mismas condiciones, en el predio ubicado en Carretera libre México-Toluca número 2741, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-0682-2013 del 31 de enero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-133-SPA-83; el oficio en mención fue notificado mediante correo electrónico el 11 de febrero de 2013, con acuse de recibido del 22 de octubre del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0682-2013, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 11 de marzo de 2013, realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) En el lugar de referencia se observaron un par de ejemplares caninos, el primero de raza Rottweiler que se encuentra a un costado de la vulcanizadora sin cadenas y con alimento, sin embargo presentaba un hematoma reciente en su pierna izquierda, el segundo de raza criolla se encuentra en la azotea sin cadenas y con alimentos, ambos perros cuentan con una casa y tienen alrededor de 10 años de edad, el dueño de los animales manifestó que los rescató de la calle y que se les da de comer dos veces al día pollo con tortillas y croquetas, así mismo indicó que desconoce el cómo se hirió el Rottweiler y que lo llevaría al médico veterinario a curación, invitando al personal de esta entidad a una segunda visita para constatar lo anterior (...).



Mediante oficio PAOT-05-300/210-0562-2013 del 15 de marzo de 2013, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El citado oficio fue notificado por correo electrónico el 21 de marzo de 2013, con acuse de recibido el 22 de octubre del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0682-2013, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 15 de octubre de 2013, realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) En el lugar de referencia se observó que el ejemplar canino de la raza Rottweiler se encuentra libre, con comida y techo, así mismo se pudo ver que el hematoma que se presentaba en su pierna izquierda ya había sanado, se tuvo comunicación con la dueña de la mascota quien informó que el perro fue atendido por un veterinario y curado de la herida, por lo que mostró una receta veterinaria en la que se especificaba que el animal se encontraba en buenas condiciones, por último se indicó que la mascota de raza Criolla vista en la visita anterior fue trasladada a la casa de un familiar, con la finalidad de darle más espacio para sus actividades, por lo anterior no se constató maltrato animal (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señala el presunto maltrato del que son objeto un par de perros, por encontrarse encadenados en pésimas condiciones, sin agua y sin alimento, en el predio ubicado en Carretera libre México-Toluca número 2741, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece:

En su artículo 4 fracción XXVIII que se entiende por Maltrato Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Así mismo en su artículo 4 BIS fracción I, menciona que es una obligación de los habitantes del Distrito Federal; proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia.

En este sentido la Ley referida anteriormente en su capítulo VII Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales, contempla lo siguiente:



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

- I. *Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*
- II. *El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;*
- III. *Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*
- IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
- V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
- VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
- VII. *Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*
- VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
- IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*
- X. *Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Personal de esta entidad llevó a cabo el reconocimiento de los hechos, donde se observaron un par de ejemplares caninos los cuales se encontraban libres con alimento y agua, sin embargo una de las mascotas de raza Rottweiler presentaba un hematoma en la pierna izquierda, por lo anterior se cuestionó al dueño, quien indico que desconocía la causa de la herida y se comprometió a llevar al animal al veterinario para que fuera curado.

En seguimiento a lo anterior, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos en donde se constató que el hematoma que presentaba el ejemplar canino de la raza Rottweiler ya había sanado, toda vez que fue atendido por un veterinario, por lo que el dueño mostro una receta para demostrar este hecho, así mismo la mascota contaba con alimentos y se encontraba libre, así mismo se informó al personal de esta entidad que el otro perro fue llevado a la casa de un familiar de los dueños con la finalidad de que tuviera más espacio para realizar sus actividades.

Por todo lo anterior descrito se entiende que esta entidad no constato ningún acto de maltrato o crueldad sobre los ejemplares caninos motivo de la denuncia, por lo que para el presente caso no existe incumplimiento a lo que establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su capítulo VII Del Trato Digno y Respetuoso. Por último y toda vez que el dueño de las mascotas le dio la debida atención veterinaria al perro que se encontraba herido dio cabal cumplimiento al artículo 4 BIS fracción I de la ley antes citada.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- No se constató el maltrato a los ejemplares caninos de la especie Rottweiler y Criollo que se encuentran en el predio ubicado en Carretera libre México-Toluca número 2741, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa.
- El dueño de las mascotas brindó la atención veterinaria a uno de los perros que se encontraba lastimado con lo que dio cumplimiento al artículo 4 BIS fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- A dicho del dueño de las mascotas, el ejemplar canino Criollo fue trasladado a la casa de un familiar de los dueños con la finalidad de que tuviera más espacio para realizar sus actividades.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Angel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
LJAM/LMH/JBB/DHA/MHGH